



E.S.E. Hospital
**San Vicente
de Paúl**
Paipa nos mueve
Un Hospital que construimos todos

ACUERDO No 100 – 02 – 01 – 013 DEL 2.024

(6 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS PARA LA
DESIGNACION DE LA REVISORIA FISCAL EN LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA**

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en uso de sus atribuciones legales y en especial el numeral 19, artículo segundo: artículo duodécimo: funciones de la Junta Directiva, del Acuerdo No 013 del 29 de junio de 2.011 aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Paipa, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994, la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA del Municipio de Paipa (Boyacá), deberá contar con un Revisor Fiscal que dé cumplimiento a las funciones propias de este cargo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Paipa, N° 013 del 29 de junio del 2.011, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 022 de 1.999 por medio del cual se organiza el Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, como Empresa Social del Estado, se expresa sobre las FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, se expresa como función de la Junta directiva designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1.994. cuando la Empresa requiera de Revisor Fiscal. La Junta Directiva deberá designar el revisor fiscal de acuerdo a criterios eminentemente técnicos que garanticen un desempeño eficiente, la idoneidad de la persona para su ejercicio profesional, su experiencia y demás características que considere la Junta tener en cuenta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo acordará los Honorarios que devengará el Revisor fiscal, teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1876 de 1.994, expedido en fecha 03 agosto de 1.994, artículo 22. "REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley No. 1298 de 1.994, toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva de la entidad respectiva.



E.S.E. Hospital
**San Vicente
de Paúl** Palpa nos une
Un Hospital que construimos todos

Que, la función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 1298 de 1994, artículo 694 "REVISORIA FISCAL. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente.

Que, el Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Decreto No. 410 de 1971, actual Código de Comercio Colombiano y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Que, acorde con lo reglamentado en el Decreto No. 410 de 1971, Código del Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, Artículo 204. "La elección del Revisor Fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios".

Que, en el Decreto No. 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, Capítulo VIII, Revisor fiscal, en el Artículo 215 dice: "El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 019, expedido el 10 de enero del 2012, en esta norma se expresa: "Artículo 135. Posesión del Revisor Fiscal; La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto No. 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio, Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Que, acorde con lo establecido en la Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores de Colombia No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001. Asunto: Precisiones en materia de ejercicio de la función de fiscalización.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 43 de diciembre 13 de 1990: "Por la cual se adiciona la Ley No. 145 de 1960, en esta norma se determina que

2
OKM

esta es reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones" expedida por el Congreso de la República.

Que, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa expidió el Acuerdo No. 100 – 02 -01 – 12, del 6 de septiembre del 2.022, por medio del cual se establecen los parámetros para la designación de la Revisoría Fiscal en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Paipa. Que, con sustento en el mencionado Acuerdo, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa publico la Invitación No. 007 del 2.022 para conformar el banco de hojas de vida y de propuestas para seleccionar el Revisor Fiscal y suplente de la entidad, por un periodo de dos años, periodo que inicio en octubre del 2.022 y culmina en septiembre de 2.024.

Que, el Acuerdo No. 100 – 02 -01 – 12, del 6 de septiembre del 2.022 por medio del cual se establecen los parámetros para la designación de la Revisoría Fiscal en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, no contemplo que la selección de Revisor Fiscal debe ser para cada vigencia una vez se cumpla con el requisito del valor del presupuesto anual que se apruebe en Junta directiva sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales.

Que, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 024 del 2.024, de fecha 5 de enero del 2.024, cuyo objeto es la Prestación de Servicios como revisora Fiscal de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, y cuyo plazo de ejecución es a partir del acta de inicio hasta el 30 de septiembre del 2.024, con la contratista CLAIRE CARVAJAL PINZON. Se encuentra en carpeta del contrato que el 5 de enero del 2.024, el contrato fue cedido a la contratista Verónica Gutiérrez López.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa considera necesario actualizar los parámetros para la designación de la Revisoría Fiscal de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa para surtir el nuevo proceso de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. DESIGNACION: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley No. 1298 de 1994, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa deberá contar con un Revisor Fiscal independiente y suplente, cuando el presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, el cual será designado por la Junta



E.S.E. Hospital
**San Vicente
de Paúl** Paipa
nos une
Un Hospital que construimos todos

Directiva de la E.S.E. Hospital san Vicente de Paúl de Paipa, surtiendo una convocatoria pública para la conformación de banco de las hojas de vida de las personas aspirantes al cargo, para cada vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. El contenido y procedimiento de la convocatoria pública será aprobado para cada vigencia en reunión de Junta Directiva teniendo como parámetros las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO - PERIODO: El periodo de designación del Revisor Fiscal corresponderá a cada vigencia, comprendido entre la designación por parte de la Junta directiva, y el 31 de diciembre de cada vigencia.

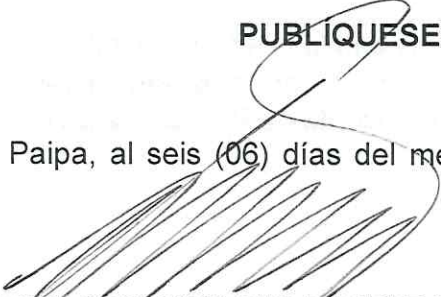
ARTICULO TERCERO – HONORARIOS: Los honorarios del Revisor Fiscal serán aprobados por la Junta Directiva para cada vigencia, en el momento que el presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, teniendo como parámetro el valor histórico de los servicios contratados con el mismo objeto, y el porcentaje de aumento del valor de la UPC del Régimen Subsidiado establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia correspondiente.

ARTICULO CUARTO – VINCULACION: La vinculación del Revisor Fiscal se realizará siguiendo el Estatuto de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.

ARTICULO QUINTO – VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción y deroga los Acuerdos de Junta directiva que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo No. 100 - 02 - 01-12, del 6 de septiembre del 2.022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Paipa, al seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).


GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA
PRESIDENTE
ALCALDE DE PAIPA


CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
SECRETARIA
GERENTE E.S.E. SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA

Proyecto y elaboro: Catherine van Arcken Martínez